

**REGLAMENTO (CE) Nº 410/2002 DE LA COMISIÓN
de 27 de febrero de 2002**

que modifica el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 574/72 del Consejo, de 21 de marzo de 1972, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1386/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 122,

Considerando lo siguiente:

- (1) Algunos Estados miembros o sus autoridades competentes han solicitado que se introduzcan diversas modificaciones en los anexos del Reglamento (CEE) nº 574/72.
- (2) Dichas modificaciones se derivan de las decisiones adoptadas por el Estado miembro o los Estados miembros en cuestión o por sus autoridades competentes en materia

de la aplicación de la legislación de Seguridad Social de conformidad con el Derecho comunitario.

- (3) Se ha obtenido el acuerdo unánime de la Comisión administrativa para la Seguridad Social de los trabajadores migrantes.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos 1 a 6 y 9 y 10 del Reglamento (CEE) nº 574/72 se modificarán de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de febrero de 2002.

Por la Comisión

Anna DIAMANTOPOULOU

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 74 de 27.3.1972, p. 1.

⁽²⁾ DO L 187 de 10.7.2001, p. 1.

ANEXO

1. El anexo 1 se modificará como sigue:

a) La sección «K. AUSTRIA» se sustituirá por la siguiente:

- «1. Bundesminister für soziale Sicherheit und Generationen (Ministro Federal de Seguridad Social y para las generaciones), Viena.
- 2. Bundesminister für Wirtschaft und Arbeit (Ministro Federal de Economía y Trabajo), Viena.
- 3. Régimen especial de los funcionarios: Bundesminister für öffentliche Leistung und Sport (Ministro Federal de Servicios Públicos y Deporte), Viena o, si procede, el Consejero competente del Estado federado»;

b) la sección «L. PORTUGAL» se modificará como sigue:

i) el punto 1 se sustituirá por el siguiente:

- «1. Ministro do Trabalho e da Solidariedade (Ministro de Trabajo y de Solidaridad), Lisboa»;

ii) el punto 3 se sustituirá por el siguiente:

- «3. Secretário Regional dos Assuntos Sociais da Região Autónoma da Madeira (Secretario Regional de Asuntos Sociales de la Región Autónoma de Madeira), Funchal»;

iii) el punto 4 se sustituirá por el siguiente:

- «4. Secretário Regional dos Assuntos Sociais da Região Autónoma dos Açores (Secretario Regional de Asuntos Sociales de la Región Autónoma de las Azores), Angra do Heroísmo»;

iv) el punto 6 se sustituirá por el siguiente:

- «6. Ministro da Reforma do Estado e da Administração Pública (Ministro de la Reforma del Estado y la Administración Pública), Lisboa».

2. El anexo 2 se modificará como sigue:

a) la sección «K. AUSTRIA» se modificará como sigue:

La letra b) del punto 2 se sustituirá por la siguiente:

- «b) Para la aplicación del apartado 6 del artículo 45 del Reglamento, si no se ha cumplido ningún período de cotización bajo la legislación austriaca, así como con respecto al cómputo de períodos de servicio militar o civil y períodos de crianza, si no se ha cumplido ningún período previo o posterior de seguro bajo la legislación austriaca Pensionsversicherungsanstalt der Angestellten (Entidad de seguro de pensiones para trabajadores por cuenta ajena), Viena»

b) la sección «L. PORTUGAL» se modificará como sigue:

La parte «A. EN GENERAL» se modificará como sigue:

i) el apartado 1 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidaridad y Seguridad Social: Centro de distrito de solidaridad y Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado»

ii) el apartado 2 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «2. Invalidez, vejez y fallecimiento: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Nacional de Pensões, Lisboa, e Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidaridad y Seguridad Social: Centro nacional de pensiones, Lisboa, y Centro de distrito de solidaridad y Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado»

- iii) la letra b) del apartado 4 del punto I se sustituirá por la siguiente:
- «b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago): Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) en que esté afiliado el interesado»
- iv) el apartado 5 del punto I se sustituirá por el siguiente:
- «5. Prestaciones del régimen de Seguridad Social no contributivo: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado»
- v) el apartado 1 del punto II se sustituirá por el siguiente:
- «1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»
- vi) el apartado 2 del punto II se sustituirá por el siguiente:
- «2. a) Invalidez, vejez y muerte: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal
 b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la Seguridad Social: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»
- vii) el apartado 4 del punto II se sustituirá por el siguiente:
- «a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (por ejemplo, confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo y control de la situación): Instituto Regional de Emprego: Centro Regional de Emprego (Instituto regional de empleo: Centro regional de empleo), Funchal
 b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y la duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago): Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»
- viii) el apartado 5 del punto II se sustituirá por el siguiente:
- «5. Prestaciones del régimen de Seguridad Social no contributivo: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»
- ix) el apartado 1 del punto III se sustituirá por el siguiente:
- «1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) en que esté afiliado el interesado»
- x) el apartado 2 del punto III se sustituirá por el siguiente:
- «2. a) Invalidez, vejez y muerte: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro Coordenador de Prestações Diferidas (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de coordinación de prestaciones diferidas), Angra do Heroísmo
 b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la Seguridad Social: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro Coordenador de Prestações Diferidas (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de coordinación de prestaciones diferidas), Angra do Heroísmo»

xi) el apartado 4 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- | | |
|--|---|
| <p>«a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (por ejemplo, confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo y control de la situación):</p> | <p>Agência para a Qualificação e Emprego (Agencia de cualificación y empleo) del lugar de residencia del interesado</p> |
| <p>b) Concesión y pago de prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago):</p> | <p>Centro de Prestações Pecuniárias (Centro de prestaciones en metálico) en que esté afiliado el interesado»</p> |

xii) el apartado 5 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- | | |
|--|--|
| <p>«5. Prestaciones del régimen de Seguridad Social no contributivo:</p> | <p>Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) del lugar de residencia del interesado»</p> |
|--|--|

3. El anexo 3 se modificará como sigue:

a) la sección «K. AUSTRIA» se modificará como sigue:

i) la letra b) del punto 1 se sustituirá por la siguiente:

«b) En todos los demás casos:

- i) La Gebietskrankenkasse (Caja regional de seguros de enfermedad) competente para el lugar de residencia o de estancia del interesado, salvo que se disponga de otro modo en los subapartados siguientes;
- ii) en caso de tratamiento en un centro hospitalario a cargo de un determinado Landesfonds (fondo regional), el Landesfonds competente para el lugar de residencia o de estancia del interesado;
- iii) en caso de tratamiento en otro centro hospitalario, con arreglo al acuerdo vigente desde el 31 de diciembre de 2000, celebrado entre la Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger (Federación de Organismos de Seguridad Social austriacos) y la Wirtschaftskammer Österreich (Cámara de Economía de Austria), el fondo creado para estos hospitales;
- iv) en caso de fertilización *in vitro*, el Fonds zur Mitfinanzierung der In-vitro-Fertilisation (fondo para la cofinanciación de la fertilización *in vitro*), Viena»

ii) la letra a) del punto 3 se sustituirá por la siguiente:

«a) Prestaciones en especie:

- i) la Gebietskrankenkasse (Caja regional de seguros de enfermedad) competente para el lugar de residencia o de estancia del interesado, salvo que se disponga de otro modo en los subapartados siguientes;
- ii) en caso de tratamiento en un centro hospitalario a cargo de un determinado Landesfonds (fondo regional), el Landesfonds competente para el lugar de residencia o de estancia del interesado;
- iii) en caso de tratamiento en otro centro hospitalario, con arreglo al acuerdo vigente desde el 31 de diciembre de 2000, celebrado entre la Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger (Federación de Organismos de Seguridad Social austriacos) y la Wirtschaftskammer Österreich (Cámara de Economía de Austria), el fondo creado para estos hospitales;

iv) la Allgemeine Unfallversicherungsanstalt (Oficina general del seguro de accidentados), Viena, que podrá conceder las prestaciones en todos los casos»

b) la sección «L. PORTUGAL» se modificará como sigue:

i) el apartado 1 del punto I se sustituirá por el siguiente:

«1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares (en lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad, véase también el anexo 10): Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia o de estancia del interesado»

ii) el apartado 2 del punto I se sustituirá por el siguiente:

«2. Invalidez, vejez y muerte: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Nacional de Pensões, Lisboa, e Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro nacional de pensiones, Lisboa, y Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia o de estancia del interesado»

iii) la letra b) del apartado 4 del punto I se sustituirá por la siguiente:

«b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago): Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado»

iv) el apartado 5 del punto I se sustituirá por el siguiente:

«5. Prestaciones del régimen de Seguridad Social no contributivo: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado»

v) el apartado 1 del punto II se sustituirá por el siguiente:

«1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares (en lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad, véase también el anexo 10): Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

vi) el apartado 2 del punto II se sustituirá por el siguiente:

«2. a) Invalidez, vejez y muerte: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal
b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la Seguridad Social: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

vii) el apartado 4 del punto II se sustituirá por el siguiente:

«a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (por ejemplo, confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo y control de la situación): Instituto Regional de Emprego: Centro Regional de Emprego (Instituto regional de empleo: Centro regional de empleo), Funchal
b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago): Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

viii) el apartado 5 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «5. Prestaciones del régimen de Seguridad Social no contributivo: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

ix) el apartado 1 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «1. Enfermedad, maternidad y prestaciones familiares (en lo que se refiere a las prestaciones en especie de enfermedad y maternidad, véase también el anexo 10): Instituto de Gestão dos Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) del lugar de residencia o de estancia del interesado»

x) el apartado 2 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «2. a) Invalidez, vejez y muerte: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro Coordenador de Prestações Diferidas (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de coordinación de prestaciones diferidas), Angra do Heroísmo
- b) Invalidez, vejez y muerte del régimen especial agrario de la Seguridad Social: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro Coordenador de Prestações Diferidas (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de coordinación de prestaciones diferidas), Angra do Heroísmo»

xi) el apartado 4 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «a) Recepción de la solicitud y verificación de la situación relativa al empleo (por ejemplo, confirmación de los períodos de empleo, clasificación del desempleo, control de la situación): Agência para a Qualificação e Emprego (Agencia de cualificación y empleo) del lugar de residencia del interesado
- b) Concesión y pago de las prestaciones por desempleo (por ejemplo, verificación de las condiciones de apertura del derecho a las prestaciones, determinación de la cuantía y duración, control de la situación para el mantenimiento, la suspensión o el cese del pago): Centro de Prestações Pecuniárias (Centro de prestaciones en metálico) del lugar de residencia del interesado»

xii) el apartado 5 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «5. Prestaciones de un régimen de Seguridad Social no contributivo: Instituto de Gestão dos Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de coordinación de prestaciones en metálico) del lugar de residencia del interesado»

4. El anexo 4 se modificará como sigue:

a) la sección «J. PAÍSES BAJOS» se modificará como sigue:

La letra a) del punto 1 se sustituirá por la siguiente:

- «a) Prestaciones en especie: College voor zorgverzekeringen (Instituto nacional de seguros de asistencia), Amstelveen»

b) la sección «K. AUSTRIA» se modificará como sigue:

El punto 3 se sustituirá por el siguiente:

- «a) Prestaciones familiares salvo el Karenzgeld (prestación por crianza): Bundesministerium für soziale Sicherheit und Generationen (Ministerio Federal de Seguridad Social y para las generaciones), Viena
- b) Karenzgeld (prestación por crianza): Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit (Ministerio Federal de Economía y Trabajo), Viena»

5. El anexo 5 se modificará como sigue:
- a) el punto «28. ALEMANIA-ESPAÑA» se sustituirá por el siguiente:
«Sin objeto»;
 - b) en el punto «32. ALEMANIA-ITALIA» se añadirá la letra d) siguiente:
«d) Acuerdo de 3 de abril de 2000 sobre la percepción y la recaudación de las cotizaciones de Seguridad Social.»;
 - c) el punto «35. ALEMANIA-AUSTRIA» se sustituirá por el siguiente:
 - «a) El punto 1 de la sección II y la sección III del Acuerdo de 2 de agosto de 1979 sobre la aplicación del Convenio de 19 de julio de 1978 relativo al seguro de desempleo;
 - b) Acuerdo de 21 de abril de 1999 sobre el reembolso de los gastos en el ámbito de la Seguridad Social.»;
 - d) el punto «36. ALEMANIA-PORTUGAL» se sustituirá por el siguiente:
«Convenio de 10 de febrero de 1998 sobre el reembolso de los gastos correspondientes a prestaciones en especie del seguro de enfermedad.»;
 - e) el punto «71. IRLANDA-AUSTRIA» se sustituirá por el siguiente:
«Acuerdo de 25 de abril de 2000 sobre el reembolso de los gastos en el ámbito de la Seguridad Social.»;
 - f) el punto «74. IRLANDA-SUECIA» se sustituirá por el siguiente:
«Acuerdo de 8 de noviembre de 2000 sobre la renuncia al reembolso del coste de las prestaciones en especie por enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como el coste de los controles administrativos y los análisis médicos.»;
 - g) el punto «92. PAÍSES BAJOS-SUECIA» se sustituirá por el siguiente:
«Acuerdo de 28 de junio de 2000 sobre el reembolso del coste de las prestaciones en especie contempladas en el capítulo 1 del título III del Reglamento.»;
 - h) el punto «94. AUSTRIA-PORTUGAL» se sustituirá por el siguiente:
«Acuerdo de 16 de diciembre de 1998 sobre el reembolso del coste de las prestaciones en especie.»
6. El anexo 6 se modificará como sigue:
- la sección «C. ALEMANIA» se modificará como sigue:
- i) la letra a) del punto 4 se sustituirá por la siguiente:
 - «a) Relaciones con Grecia, Italia, Países Bajos y Portugal: pago por mediación de los organismos de enlace del Estado competente y del Estado de residencia (aplicación conjunta de los artículos 53 a 58 del Reglamento de aplicación y de las disposiciones mencionadas en el anexo 5).»;
 - ii) la letra b) del punto 4 se sustituirá por la siguiente:
 - «b) Relaciones con Bélgica, España, Francia y Austria: pago por mediación del organismo de enlace del Estado competente.».
7. El anexo 9 se modificará como sigue:
- La sección «K. AUSTRIA» se modificará como sigue:
- «El coste medio anual de las prestaciones en especie se calculará teniendo en cuenta las prestaciones concedidas por las siguientes instituciones:
- 1) Las prestaciones de las Gebietskrankenkassen (Cajas regionales de los seguros de enfermedad).
 - 2) Las prestaciones de los centros hospitalarios a cargo de los Landesfonds (fondos regionales).
 - 3) Las prestaciones de otros centros hospitalarios incluidos en el acuerdo vigente desde el 31 de diciembre de 2000 entre la Hauptverband der österreichischen Sozialversicherungsträger (Federación de organismos de Seguridad Social austriacos) y la Wirtschaftskammer Österreich (Cámara de Economía de Austria), y
 - 4) Las prestaciones del Fonds zur Mitfinanzierung der In-vitro-Fertilisation (fondo para la cofinanciación de la fertilización *in vitro*), Viena.».
8. El anexo 10 se modificará como sigue:
- a) la sección «J. PAÍSES BAJOS» se modificará como sigue:
La letra a) del punto 4 se sustituirá por la siguiente:
 - «a) reembolsos previstos en los artículos 36 y 63 del Reglamento: College voor zorgverzekering (Instituto nacional de seguros de asistencia), Amstelveen»

b) la sección «K. AUSTRIA» se modificará como sigue:

El punto 1 se sustituirá por el siguiente:

- «1. Para la aplicación de la letra b) del apartado 1 del artículo 14, la letra b) del apartado 1 del artículo 14 bis y el artículo 17 del Reglamento: Bundesminister für soziale Sicherheit und Generationen (Ministro Federal de Seguridad Social y para las generaciones), con relación a los regímenes especiales para los funcionarios, de acuerdo con la administración pública competente»

c) la sección «L. PORTUGAL» se modificará como sigue:

El punto «A. EN GENERAL» se modificará como sigue:

i) el apartado 2 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y del artículo 11 bis del Reglamento de aplicación: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) de afiliación del trabajador destacado»

ii) el apartado 3 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia o de afiliación del trabajador, según los casos»

iii) el apartado 6 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «6. Para la aplicación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social), Lisboa»

iv) el apartado 7 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28, los apartados 2 y 5 del artículo 29, los apartados 1 y 3 del artículo 30 y la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados): Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del lugar de residencia del interesado»

v) el apartado 10 del punto I se sustituirá por el siguiente:

- «10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, el artículo 81 y el apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: Instituto de Solidariedade e Segurança Social: Centro Distrital de Solidariedade e Segurança Social (Instituto de solidariedade y Seguridad Social: Centro de distrito de solidariedade y Seguridad Social) del último lugar donde el interesado hubiere estado afiliado anteriormente»

vi) el apartado 2 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y el artículo 11 bis del Reglamento de aplicación: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

vii) el apartado 3 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

viii) el apartado 6 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «6. Para la aplicación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

ix) el apartado 7 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28, los apartados 2 y 5 del artículo 29, los apartados 1 y 3 del artículo 30 y la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados): Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

x) el apartado 9 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «9. Para la aplicación de los apartados 6 y 7 del artículo 17, los apartados 3, 4 y 6 del artículo 18, el artículo 20, el apartado 1 del artículo 21, el artículo 22, la primera frase del apartado 1 del artículo 31 y el apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento de aplicación (en cuanto institución del lugar de residencia o institución del lugar de estancia, según los casos): Centro Regional de Saúde (Centro regional de sanidad), Funchal»

xi) el apartado 10 del punto II se sustituirá por el siguiente:

- «10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, el artículo 81 y el apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación: Centro de Segurança Social da Madeira (Centro de Seguridad Social de Madeira), Funchal»

xii) el apartado 1 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «1. Para la aplicación del artículo 17 del Reglamento: Direcção Regional da Solidariedade e da Segurança Social (Dirección regional de solidaridad y Seguridad Social), Angra do Heroísmo»

xiii) el apartado 2 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «2. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 11 y el artículo 11 bis del Reglamento de aplicación: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) de afiliación del trabajador destacado»

xiv) el apartado 3 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «3. Para la aplicación del artículo 12 bis del Reglamento de aplicación: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) del lugar de residencia o de afiliación del trabajador, según el caso»

xv) el apartado 6 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «6. Para la aplicación del apartado 3 del artículo 14 del Reglamento de aplicación: Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico), Angra do Heroísmo»

xvi) el apartado 7 del punto III se sustituirá por el siguiente:

- «7. Para la aplicación del apartado 1 del artículo 28, los apartados 2 y 5 del artículo 29, los apartados 1 y 3 del artículo 30 y la segunda frase del apartado 1 del artículo 31 del Reglamento de aplicación (por lo que respecta a la expedición de certificados): Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones en metálico) del lugar de residencia del interesado»

xvii) el apartado 9 del punto III se sustituirá por el siguiente:

«9. Para la aplicación de los apartados 6 y 7 del artículo 17, los apartados 3, 4 y 6 del artículo 18, el artículo 20, el apartado 1 del artículo 21, el artículo 22, la primera frase del apartado 1 del artículo 31 y el apartado 1 y el primer párrafo del apartado 2 del artículo 34 del Reglamento de aplicación (en cuanto institución del lugar de residencia o institución del lugar de estancia, según los casos):

Centro de Saúde (Centro de sanidad) del lugar de residencia o de estancia del interesado»

xviii) el apartado 10 del punto III se sustituirá por el siguiente:

«10. Para la aplicación del apartado 2 del artículo 80, el artículo 81 y el apartado 2 del artículo 85 del Reglamento de aplicación:

Instituto de Gestão de Regimes de Segurança Social: Centro de Prestações Pecuniárias (Instituto de gestión de los regímenes de la Seguridad Social: Centro de prestaciones económicas) del último lugar donde el interesado hubiere estado afiliado anteriormente.»
